



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **080013153009-2022-00114-00**
Proceso: **VERBAL - Incumplimiento contractual**
Demandante: **BPM ANDINA LTDA**
Demandada: **REFRINORTE S.A.S**

Señora juez

A su despacho la demanda de la referencia, informándole que fue radicada el día 19 de mayo 2022, desde el correo electrónico camila.torres@solucioneslegales.net.co y asignada a este despacho, mediante auto de fecha 13 de junio de 2022 fue rechazada por factor territorial y remitida el 15 de junio de 2022 a la oficina de reparto de Bogotá siendo asignado el día 21 de junio de 2022 al juzgado 20 civil del circuito de esa ciudad, el cual mediante auto de fecha 29 de junio de 2022 inadmitió la demanda, el 6 de julio de 2022 la rechazo por no ser subsanada oportunamente, posteriormente mediante proveído de 2 de agosto de 2022 admitió la demanda a lo cual la parte demandada presento recurso de reposición contra el auto admisorio y ese despacho en fecha 16 de septiembre de 2022 promovió conflicto de competencia el cual fue asignado por reparto el día 6 de diciembre de 2022 a la sala de casación civil grupo cinco de conflictos de competencia civiles Generales art. 139 C.G.P. y Especiales art. 522 C.G.P. y mediante proveído de fecha 6 de febrero de 2023 resolvió que este era el despacho competente para conocer del proceso Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 11 de mayo de 2023.

Secretario,

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, lunes quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Procede el juzgado a avocar el conocimiento del presente proceso VERBAL por incumplimiento de contrato, conforme lo resuelto por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, mediante Auto AC192-2023 de fecha 6 de febrero de 2023, Magistrado Ponente doctor Francisco Ternera Barrios, mediante el cual se resolvió el conflicto de competencia provocado por el Juzgado Veinte Civil del Circuito de Bogotá, y en consecuencia a resolver lo pertinente sobre el cumplimiento de los requisitos de la demanda en forma para su admisión, en los siguientes términos:

La doctora DIANA ALEXANDRA LOPEZ LOPEZ, abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía N° 53.099.153 portadora de Tarjeta Profesional N° 196.420 del Consejo Superior de la Judicatura actuando en calidad de apoderada de la **SOCIEDAD BPM ANDINA LTDA**, identificada con Nit 900.055.089- 6, representada legalmente por PEDRO NEL WALTEROS SARMIENTO, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.462.051 domiciliado en la cra 80 A N° 25 B- 36 de Bogotá, con correo electrónico: pwlateros@bpmantina.com presenta **DEMANDA VERBAL - incumplimiento contractual**, en contra de la sociedad **REFRINORTE S.A.S**, identificada con Nit 802.002.875, representada legalmente por ALFREDO CAMARGO DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.720.549 con domicilio en la carrera 56B N° 70C - 36 Barrios Unidos Bogotá, Correo electrónico director10@confortfresh.com – asesor1205@confortfresh.com.

Pretende la parte demandante que surtido el proceso declarativo se declare el incumplimiento del contrato de suministro de unidades manejadoras y dos chiller suscrito con la sociedad REFRINORTE S.A.S y se condene a la sociedad demandada REFRINORTE S.A.S indemnizar a la demandante por los perjuicios materiales causados por su incumplimiento, así como la restitución de los dineros pagados a la demandada.

Pues bien, analizada la demanda incoada, se observa que se trata de una demanda verbal de responsabilidad civil contractual, en la cual la parte demandante llama en garantía a **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A**; así, en consideración a lo anterior para admitir la demanda en la forma indicada por el artículo 368, y S.S, del C. G. P, y los requisitos

generales previstos en los artículos 64, 82, 84 y subsiguientes del C. G.P. y la Ley 2213 de 2022, que estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, se requiere se subsanen los siguientes defectos:

- Debe acreditar que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, de conformidad con el artículo 67 y 68 de la ley 2220, vigente a partir del 30 de diciembre de 2022, la cual en el momento de la presentación de la demanda trataba el artículo 35 y 38 de la ley 640 del 2001, toda vez que se trata de un asunto conciliable, conforme lo exige el numeral 7° del artículo 90 del Código General del Proceso.
- Debe presentar la estimación razonada de los perjuicios, bajo juramento, de conformidad con lo señalado en el artículo 206 del CGP, el cual no se entiende prestado solo con la presentación de la demanda, debe hacerse de manera expresa.
- Debe aclarar la calidad en la cual cita al proceso a SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., pues dada la calidad asegurado, y beneficiario, no está legitimado para llamar en garantía, sino para demandarlo directamente como garante del demandado, exponiendo los hechos que lo relacionan, en este caso, es al demandado (deudor incumplido) quien puede llamar en garantía, para que responda por el pago que deba efectuar como consecuencia de una sentencia condenatoria.
- Debe aportar el poder para acreditar el derecho de postulación en debida forma, ya sea de conformidad con el artículo 74 del CGP, o bien sea de conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022. Es necesario que el mismo se otorgue con los requisitos indicados en las normas indicadas para su validez o reconocimiento, a efectos de acreditar el derecho de postulación que le permita asumir la defensa de la parte que representa judicialmente, bajo el entendido además, tratándose de presentación virtual de la demanda, que cuando el poder se otorga con presentación personal ante Notario para ser presentado al proceso en formato PDF, su entrega al apoderado debe hacerse desde el correo personal del poderdante quien debe presentarlo con la trazabilidad de entrega respectiva o manifestar bajo la gravedad de juramento que se encuentra en su poder, si bien es cierto al momento de presentar la demanda inicial aporte poder otorgado por la parte demandante enviado a través de correo electrónico.

Lo anterior, teniendo en cuenta que revisado el Certificado de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura se verifica que la apoderada fue sancionada por la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura Tunja (Boyacá) dentro del expediente 15001110200020120065001, mediante sentencia de fecha 7 de septiembre de 2022 con M.P Alfonso Cajiao Cabrera, con sanción de suspensión por 6 meses por el periodo comprendido entre el 21 de octubre de 2022 hasta el 20 de abril de 2023, y como quiera que el conflicto que decidió la competencia para conocer del proceso a este despacho fue proferida el 6 de febrero de 2023, estando en curso la suspensión de la apoderada, debe aportar nuevo poder que le faculte derecho de postulación.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Avocar el conocimiento del presente proceso VERBAL por incumplimiento de contrato, conforme lo resuelto por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, mediante Auto AC192-2023 de fecha 6 de febrero de 2023.

Segundo: INADMITIR la presente **DEMANDA VERBAL – incumplimiento contrato**, formulada por sociedad **BPM ANDINA LTDA** identificada con Nit 900.055.089- 6, en contra de la sociedad **REFRINORTE S.A.S.** identificada con Nit 802.002.875, conforme las razones anteriormente expuestas.

Tercero: Conceder el término de cinco (5) para que el demandante subsane los defectos señalados so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: Abstenerse de reconocer personería al apoderado por lo expuesto referente al poder en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SCV

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **658ee1a067f16918bdb14f14d8f7c16d1e97bee27cf5a943812de7d8e0f47214**

Documento generado en 15/05/2023 03:47:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>